



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **31 OCT 2022** .....

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-781-SOT-161**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:.....

**ANTECEDENTES**

Con fecha 02 de febrero de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento y ocupación de la vía pública) y ambiental (olores y emisión de partículas a la atmosfera) por la operación de un establecimiento en el predio ubicado en Calzada Legaría número 48, Colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 15 de febrero de 2022. ....

**UBICACIÓN DE LOS HECHOS**

De las constancias que obran en el expediente citado al rubro, se desprende que el domicilio correcto del predio objeto de investigación es Calzada Legaría número 40, Colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, por lo que en adelante se entenderá este domicilio como el sitio objeto de investigación. ....

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. ....

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de establecimiento mercantil (funcionamiento y ocupación de la vía pública) y ambiental (olores y emisión de partículas a la atmosfera), como lo es el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Miguel Hidalgo, la Ley de Desarrollo Urbano, su Reglamento, la Ley de Establecimientos Mercantiles y Ley Ambiental de Protección a la Tierra, todos vigentes para la Ciudad de México. ....

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: .....

**1.-En materia de establecimiento mercantil (funcionamiento y ocupación de la vía pública) y ambiental (olores y emisión de partículas a la atmosfera).**

De conformidad con el programa Delegacional vigente para Miguel Hidalgo al predio objeto de denuncia le corresponde la zonificación HM/10/30 (habitacional mixto, 10 niveles de altura, 30 % de área libre mínima), donde el uso de suelo para taller automotriz y de motocicletas de hojalatería y pintura aparece como permitido. ....

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de hechos correspondiente en las inmediaciones del predio objeto de denuncia, diligencia en la que se levantó el acta circunstanciada



EXPEDIENTE: PAOT-2022-781-SOT-161

correspondiente en al que se hizo constar un inmueble de un nivel de altura en el que **opera un establecimiento con giro de taller de hojalatería y pintura** denominado "Classic Body Style", asimismo durante la diligencia **se constataron trabajadores realizando trabajos de pintura en un vehículo sobre la vía pública.** -----

Ahora bien, derivado de lo anterior es necesario señalar que el artículo 42 último párrafo, de la Ley de Establecimientos Mercantiles, prevé que **para los establecimientos mercantiles donde se presten los servicios de reparaciones mecánicas, hojalatería y pintura, queda prohibido la utilización de la vía pública para la prestación de estos servicios.** -----

En razón de lo anterior, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó mediante oficios AMG/DGGAJ/DEJ/REVC/OF-0919/2022 y AMH/DERA/SEMEP/BLGP/2573/2022 de fecha 22 y 29 de junio de 2022 respectivamente, que para el predio ubicado en Calzada Legaría número 40, Colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, cuenta con **Declaración de Apertura** folio 084 de fecha 19 de febrero de 1991, **para el establecimiento mercantil con giro de Taller Mecánico, hojalatería, pintura y refacciones de transporte**, ocupando una superficie de 600 m<sup>2</sup>, en base a la Constancia de Uso de Suelo con folio 2329 de fecha 08 de enero de 1991, sin embargo no fue ingresado ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM); por lo que en fecha 21 de junio de 2022 se ejecutó orden de visita de verificación dentro del expediente 0276/2022/GM. -----

En conclusión, si bien el uso de suelo para taller automotriz y de motocicletas de hojalatería y pintura se encuentra permitido, corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, resolver el procedimiento de verificación dentro del expediente 0276/2022/GM, e imponer las medias y sanciones que a derecho correspondan, toda vez que las actividades que se realizan en el establecimiento denunciado contravienen lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Establecimientos Mercantiles por la ocupación de la vía pública para la prestación de servicios y realización de las actividades propias del giro mercantil. -----

Ahora bien, por lo que respecta a la materia ambiental (olores y emisión de partículas a la atmosfera), de conformidad con el **listado que agrupa a los establecimientos que por su capacidad y actividad no se encuentran sujetos a tramitar la Licencia Ambiental Única**, publicada el 22 de Septiembre de 2021 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, **refiere en la Clase SCIAN 2018 número 811111 que las actividades de reparación mecánica en general de automóviles y camiones hasta 10 empleados y que no realice actividades de hojalatería ni pintura, no se encuentran sujetos a tramitar la Licencia en comento**, sin embargo como se mencionó anteriormente, durante el reconocimiento de hechos se constató que el giro del establecimiento mercantil denunciado es el de hojalatería y pintura por lo que encuentra sujeto de tramitar dicha Licencia. -----

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-8990-2022 emitido por esta Subprocuraduría, se solicitó a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México informar si emitió Licencia Ambiental Única para el Establecimiento de interés y en caso de no contar con dicha Licencia dar vista a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de su misma Secretaría, a efecto de que se instrumente la visita de inspección en materia ambiental (olores y emisión de partículas a la atmosfera) correspondiente, sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento no se cuenta con respuesta alguna por esa Dirección General. -----

Por lo que corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, enviar a esta Subprocuraduría, en caso de existir, la Licencia Ambiental Única para el establecimiento con giro de taller de hojalatería y pintura que opera en el predio ubicado en Calzada Legaría número 40, Colonia Legaría, Alcaldía Miguel Hidalgo. -----



**EXPEDIENTE: PAOT-2022-781-SOT-161**

Por otra parte, a efecto de mejor proveer, esta Subprocuraduría emitió oficio PAOT-05-300/300-8989-2022, por medio del cual se le solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ejecutar visita de inspección al establecimiento con giro de taller de hojalatería y pintura que opera en el predio ubicado en Calzada Legaria número 40, Colonia Legaria, Alcaldía Miguel Hidalgo, a efecto de que dicho establecimiento cuente con la Licencia Ambiental Única correspondiente, no obstante a la fecha de emisión del presente instrumento no se cuenta con respuesta alguna por esa Dirección. -----

Por lo que corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría en comento, ejecutar visita de inspección al establecimiento con giro de taller de hojalatería y pintura que opera en el predio ubicado en Calzada Legaria número 40, Colonia Legaria, Alcaldía Miguel Hidalgo, a efecto de que dicho establecimiento cuente con la Licencia Ambiental Única correspondiente y de ser el caso imponer las medidas y sanciones que a derecho correspondan. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el programa Delegacional vigente para Miguel Hidalgo al predio objeto de denuncia le corresponde la zonificación HM/10/30 (habitacional mixto, 10 niveles de altura, 30 % de área libre mínima), donde **el uso de suelo para taller automotriz y de motocicletas de hojalatería y pintura aparece como permitido.** -----
2. Durante el reconocimiento de hechos, se constató un inmueble de un nivel de altura en el que **opera un establecimiento con giro de taller de hojalatería y pintura** denominado "Classic Body Style", asimismo durante la diligencia **se constataron trabajadores realizando trabajos de pintura en un vehículo sobre la vía pública.** -----
3. La Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, informó que para el predio de mérito, cuenta con **Declaración de Apertura** de fecha 19 de febrero de 1991, sin embargo no fue ingresado ante el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles; por lo que se ejecutó orden de visita de verificación. -----
4. El uso de suelo para taller automotriz y de motocicletas de hojalatería y pintura se encuentra permitido; no obstante, corresponde a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, resolver el procedimiento de verificación dentro del expediente 0276/2022/GM, e imponer las medidas y sanciones que a derecho correspondan, en cumplimiento del **artículo 42 de la Ley de Establecimientos Mercantiles.** -----
5. Corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, enviar a esta Subprocuraduría, en caso de existir, la Licencia Ambiental Única para el establecimiento de mérito con giro de taller de hojalatería, lo cual fue solicitado previamente por esta Subprocuraduría. -----
6. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, ejecutar visita de inspección al establecimiento objeto de denuncia con giro de taller de hojalatería y pintura, a efecto de que cuente con la Licencia Ambiental Única correspondiente y de ser el caso imponer las medidas y sanciones que a derecho correspondan, lo cual fue solicitado anteriormente por esta Subprocuraduría. -----



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Gobierno y Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental y la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental, ambas de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

IGP/RAGT/LDCM